



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCION No. 0375
Enero 20 de 2017

Por medio de la cual se establece el calendario tributario para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo 2016 en el Municipio de Medellín

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones y facultades, especialmente las conferidas por la Constitución Política, el Acuerdo 064 de 2012, el Decreto 1018 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE,

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 064 de 2012 - norma sustantiva aplicable en materia tributaria para esta jurisdicción-, *"En el Municipio de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales"*
2. Por su parte, el artículo 1 del Decreto 1018 de 2013 -norma procedimental aplicable en materia tributaria para el Municipio de Medellín-, dispone que *"Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas"*
3. En virtud de la asignación de competencias efectuadas al interior de la Secretaría de Hacienda, en la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín recae la competencia para recepcionar declaraciones, fiscalizarlas y en general para adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con los denuncios presentados por los sujetos pasivos, responsables y declarantes de los tributos locales.
4. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen del orden municipal que debe ser declarado anualmente por todas las personas naturales, jurídicas,



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Comutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



sociedades de hecho y demás entidades que incurren en el hecho generador establecido en la normativa vigente.

5. Según lo establecido por el Decreto 1018 de 2013 en su artículo 67, la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio debe ser presentada ante el Municipio de Medellín de forma litográfica o virtual, dentro de los cuatro primeros meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de abril.

6. Consultados los reportes estadísticos de presentación de las declaraciones de Industria y Comercio en el Municipio, se evidenció que en la última semana del mes de abril, el sesenta por ciento (60%) de los contribuyentes presenta su declaración privada de ICA, ocasionando un colapso general en los puntos de recepción y en los sistemas informáticos de la Alcaldía de Medellín; esta situación impide que la administración efectúe una adecuada revisión del denuncia privado, como medida de control previo que permite verificar el diligenciamiento de la totalidad de renglones exigidos en la declaración, con lo cual se evita el inicio de procesos al contribuyente por errores aritméticos, liquidación equivocada de tarifas, falta de firmas y otras causales que afectan la validez de las declaraciones privadas, impactan negativamente al ciudadano y afecta la prestación normal del servicio por parte de la administración.

7. Las funciones a cargo de la Subsecretaría de Ingresos deben estar regidas por el principio de eficiencia administrativa, en virtud del cual en todo momento se deben buscar los mecanismos que permitan satisfacer las necesidades del servicio y garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos, políticas y programas a cargo de la administración tributaria municipal, situación que en última instancia beneficia al contribuyente, que es la razón de ser de toda entidad pública.

8. En concordancia con lo anterior, el artículo 139 del Decreto 911 de 2015 al establecer las funciones del Subsecretario de Ingresos del Municipio de Medellín, dispone que este funcionario podrá *"organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados a la dependencia para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso que lidera, buscando satisfacer la necesidad de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional."*

9. Por las consideraciones efectuadas en precedencia, se hace necesario establecer el calendario tributario para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín correspondiente al periodo 2016, según el último número del NIT o identificación tributaria (sin incluir el dígito de verificación), con la finalidad de dar una mayor agilidad y eficiencia al





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

proceso de recepción de declaraciones privadas y al proceso de facturación que se realiza con base en los datos informados por los contribuyentes del impuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. FORMA Y LUGARES DE PRESENTACION. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2016 podrán presentarse por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que realicen el hecho generador, a partir del 2 de enero de 2017 de forma litográfica (impresa) o virtual, en los formularios oficiales diseñados para tal efecto por la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín.

La recepción de las declaraciones litográficas se realizará por personal de la administración, en los siguientes lugares:

Centro Administrativo Municipal La Alpujarra
Mascerca Poblado (Durante el mes de abril)
Mascerca Belén (Durante el mes de abril)
Mascerca Guayabal (Durante marzo y abril)
Mascerca La Floresta (Durante marzo y abril)
Centro Comercial San Diego (Entre el lunes 17 de abril al viernes 28 de abril)
Otras entidades públicas o privadas que serán comunicadas oportunamente.

Las declaraciones virtuales se presentarán a través de los Servicios Informáticos Electrónicos dispuestos en el portal de web de la Alcaldía de Medellín, cumpliendo la totalidad de pasos, condiciones y requisitos que allí se establecen.

Únicamente producirán efectos jurídicos las declaraciones virtuales que hayan surtido la totalidad de etapas exigidas para el diligenciamiento y radicación en el sistema. En caso de que el contribuyente inicie el trámite y no lo complete exitosamente, se considerará un omiso y está sujeto al inicio de los procesos tributarios correspondientes, debido a que el documento diligenciado no fue radicado en el sistema y no se considera una declaración privada presentada ante la administración.

ARTICULO SEGUNDO. PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas litográficamente no requieren pago alguno al momento de su radicación, dado que en caso de generarse un valor a



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



pagar, este se reflejará en la factura mensual expedida por la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín.

Los valores a pagar generados por las declaraciones de Industria y Comercio que se presenten de forma virtual, podrán ser cargadas a la facturación o cancelarse a través de la página web, según lo elija el contribuyente.

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase como fecha límite para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del periodo gravable 2016 en el Municipio de Medellín, las fechas que se enuncian a continuación, utilizando como criterio el último número del NIT o identificación tributaria (sin incluir el dígito de verificación) con que se encuentre registrado el contribuyente ante la Subsecretaría de Ingresos, así:

ULTIMO NUMERO DEL NIT O IDENTIFICACION TRIBUTARIA	FECHA LIMITE
1	17 de abril de 2017
2	18 de abril de 2017
3	19 de abril de 2017
4	20 de abril de 2017
5	21 de abril de 2017
6	24 de abril de 2017
7	25 de abril de 2017
8	26 de abril de 2017
9	27 de abril de 2017
0	28 de abril de 2017

ARTICULO CUARTO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. La presentación de las declaraciones de Industria y Comercio por fuera de las fechas anteriormente establecidas, facultará a los funcionarios de la administración para dar prioridad a la recepción y radicación de las declaraciones de los contribuyentes oportunos, enfocando para tal fin el recurso humano y tecnológico con que se cuenta. Además, se podrán iniciar los procesos





sancionatorios que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 064 de 2012.

Cuando el contribuyente no presente su declaración de Industria y Comercio dentro del plazo que le corresponde, podrá hacerlo en los días siguientes; si con motivo de la priorización en la recepción de las declaraciones, llegan a surgir dificultades para la entrega del denuncia, se entenderá que es responsabilidad del sujeto pasivo por el incumplimiento del calendario establecido en el presente acto.

ARTICULO QUINTO. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO INSCRITOS. Las declaraciones de Industria y Comercio presentadas por personas y entidades que no se encuentren matriculadas en el Registro de Información Tributaria (RIT), no serán recibidas ni procesadas hasta tanto no se haya efectuado la respectiva inscripción como contribuyente del impuesto en el Municipio de Medellín.

ARTICULO SEXTO. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES. La presentación litográfica de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio deberá hacerse dentro de los horarios ordinarios de atención al público establecidos en el Centro Administrativo Municipal y en los MASCERCA del Poblado, Belén, Guayabal y La Floresta.

En las fechas de vencimiento del plazo para presentar la declaración privada, la Subsecretaria de Ingresos podrá ampliar los horarios para la recepción de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución aplica para el año 2017, previa su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
Subsecretario de Ingresos

Proyectó: Ricardo Valencia Escobar Abogado	Revisó: Adriana Lucía Suárez Grajales Líder Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica
---	---



